

3200



"2017, Un siglo de las Constituciones".



44

0008783

San Luis Potosí, S. L. P. A 23 de octubre de 2017

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR** segundo párrafo al **Artículo 23** de la **Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de **establecer** que en el caso de las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, encontrándose en el supuesto de que el Gobernador no ejerza la facultad de veto en el plazo estipulado (previsto en la fracción II del Artículo 80 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**), el director del Periódico Oficial deberá publicar la ley, decreto o acuerdo en un plazo no mayor a tres días naturales a partir del vencimiento de dicho plazo, y que de no cumplirse con lo anterior, la ley, decreto o acuerdo, se tendrá por sancionado y el Presidente de la Directiva del Congreso podrá solicitar su publicación inmediata; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Estado, es uno de los órganos más importantes de la actividad estatal. Su función impacta en la generación de nuestro derecho positivo, enmarca jurídicamente las actuaciones de la autoridad y tiene una enorme trascendencia para la sociedad, debido a que publica y pone en vigencia las leyes, reglamentos, acuerdos y otros, que afectan y regulan diferentes actividades que regulan aspectos de la vida cotidiana de los potosinos.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Por esos motivos, su espectro de atribuciones está considerado en nuestra Carta Magna estatal, donde se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 70.- Las leyes, reglamentos, circulares, convenios y cualquier otra disposición de observancia o interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique.

Por lo cual, es un requisito legal fundamentado en la Constitución, que las Leyes, decretos y otras disposiciones de interés general, sean publicados en el Periódico Oficial para sancionarse y entrar en vigor en los términos que contengan.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la disposición del artículo 70 constitucional, existe la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, cuyo objetivo es regular la edición, publicación y distribución del periódico. Tal cuerpo legal establece las disposiciones necesarias para publicar el Periódico, como por ejemplo las del director del Periódico, respecto a la publicación y atribuciones de ese funcionario, la propia exposición de motivos de esa Ley establece:

“Una de las situaciones importantes que incorpora esta Ley, es el de los términos que tiene el Director para la publicación de los documentos en el Periódico, en aras de una mejor gestión y desempeño de la función pública.”

Y en seguimiento de esos principios, esta reforma tiene como objetivo, establecer un plazo de tres días naturales para la publicación en el Periódico Oficial de las Leyes, Decretos y Acuerdos expedidos por el Congreso del Estado, en el caso de que haya fenecido sin ejercerse, el plazo de diez días con los que cuenta el Gobernador para ejercer su facultad de veto, y además, establecer la atribución del presidente de la Directiva del Congreso para ordenar la publicación.

Legislativamente hablando, se pretende reformar la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en su artículo 23, que trata sobre el plazo que tiene el director para publicar el material recibido, se propone adicionar un párrafo que prevea y reglamente los casos ya referidos. Lo anterior, se propone en total cumplimiento y observancia del principio establecido por la Ley del Periódico Oficial:



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTICULO 2º. Esta Ley es reglamentaria de las atribuciones que en la materia otorga la Constitución Política del Estado, al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo que, en este caso, la finalidad ulterior es erradicar todo reducto de ambigüedad legal y reglamentar y especificar las atribuciones y mecanismos previstos en el artículo 80 fracción II de la Constitución:

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

...

II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los días hábiles siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

Por lo que, con esta reforma se precisan y se garantizan dos aspectos: el primero; se establece un plazo inequívoco de 3 días para la publicación de las leyes, decretos y acuerdos, que no hayan sido objeto de veto u observaciones de parte del Ejecutivo, ya que la Constitución no establece el número de días en que esto debe ocurrir; y en segundo término, se abunda y clarifica sobre la disposición relativa a la capacidad que tiene el Congreso del Estado (y que ya reconoce la propia Constitución del Estado), bajo la existencia de esos supuestos, para ordenar una publicación en el Periódico Oficial; se propone, por la naturaleza de su representación, que tal atribución se le otorgue al Presidente de la Directiva, quien podrá ordenarlo de forma inmediata. La naturaleza general de la disposición constitucional, dejaba sin abordar la forma concreta de ordenar tal publicación, por lo que la presente propuesta simplificaría los procesos administrativos abonando a una mayor eficiencia en el Poder Legislativo y una mayor certeza jurídica sobre el proceso de publicación de los decretos legislativos.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Por último, esta iniciativa aspira a aportar beneficios como una mayor claridad en el proceso de sanción y publicación de leyes, decretos y acuerdos; fortalecer y clarificar los términos de las atribuciones que rigen un aspecto específico y de gran importancia en la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; generar mayores garantías a los productos del trabajo parlamentario (los cuales tienen gran impacto social), y apoyar la eficiencia administrativa del Poder Legislativo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 23 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV

De la Dirección del Periódico Oficial del Estado

ARTICULO 23. El director deberá publicar los contenidos recibidos, en un plazo no mayor de quince días a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley, acuerdo de autoridad competente u orden de publicación.

En el caso de las leyes, decretos y acuerdos que expida la el Congreso del Estado, en el supuesto de que el Gobernador no ejerza la facultad de veto en el plazo estipulado, previsto en la fracción II del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el director deberá publicar la ley, decreto o acuerdo en un plazo no mayor a tres días naturales, a partir del vencimiento de dicho término. En caso de no cumplirse con lo anterior la ley, decreto o acuerdo, se tendrá por



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

sancionado y el presidente de la Directiva del Congreso podrá solicitar su publicación inmediata, en términos de la fracción Constitucional citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional